



RAD. 2023-00325. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 12 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS CARLOS VEGA MORALES contra la SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., la cual nos correspondió por reparto.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230032500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LUIS CARLOS VEGA MORALES
DEMANDADA: SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S

Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado, lo que significa que la parte demandante tiene la posibilidad de escoger entre radicar la demanda ante el juez del domicilio de la demandada o ante el juez del lugar donde haya prestado el servicio, elección que determinará la competencia. Esta garantía, la jurisprudencia y la doctrina la han denominado fuero electivo. Es de anotar que el alcance realizado por este Despacho a la norma mencionada se acompasa al fijado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL2145 de 2021.

En tal sentido, como dentro del expediente se encuentra acreditado que la demandada SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. tiene su domicilio en el municipio de Malambo –Atlántico, por ende, no ostentan competencia los jueces laborales del circuito de Barranquilla para conocer de esta demanda, pues, el único factor existente en el proceso para determinarlo otorga la competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Soledad.

Al caso resulta pertinente traer a colación el Acuerdo PCSJA22-12031 del 29 de diciembre de 2022, por medio del cual se modificó, entre otras disposiciones, el mapa judicial del Distrito de Barranquilla, quedando este conformado, según el artículo 3 del mencionado Acuerdo, por 4 circuitos judiciales, a saber: Barranquilla, Puerto Colombia, Sabanalarga y Soledad. Y, a su turno, de acuerdo con el numeral 4 de dicho artículo, Soledad está conformado por los municipios de Soledad, Malambo, Palmar de Varela, Ponedera, Sabanagrande y Santo Tomas. Siendo así, carecemos de competencia para adscribirnos el conocimiento del asunto, al tenor de lo consagrado por artículo 5° del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

Por consiguiente, se remitirá, por competencia, la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Soledad (Atl.) - Reparto, por ser el lugar donde el convocado tiene su domicilio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR falta de competencia de los jueces laborales del circuito de Barranquilla para conocer del proceso de la referencia. En consecuencia, se dispone a REMITIR la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Soledad (Atl.) - Reparto, debido al lugar donde el convocado tiene su domicilio y desconocerse el lugar donde prestó sus servicios el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.